



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo
Allo de
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "PERROS Y BURROS", ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. ROSA ISELA CRUZ RAMIREZ**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0057**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR EL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA CESAC, CON NÚMERO 10829, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SUS COMENSALES ESTACIONAN SUS COCHES SOBRE LA BANQUETA Y NO DEJAN CIRCULAR AL PEATÓN."** (SIC)

2.- Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día seis de octubre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar testigos de asistencia, nombrando únicamente al [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/3158/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de Impacto Vecinal, para el establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "PERROS Y BURROS", ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/553/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, efectivamente encontró dado de alta dos registros de Bajo Impacto folio*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 2 de 10

visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022** de fecha **seis de octubre del dos mil veintidós**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 3 de 10

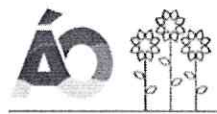
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022** para el establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado “PERROS Y BURROS”, ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO, DE LOS SOLICITADOS CONFORME A LA ORDEN DE VISITA, NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS, CONSTE” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA E IDENTIFICADA DESDE EL INICIO DE LA DILIGENCIA, CORROBORO DOMICILIO CON NOMENCLATURA DEL LUGAR Y POR COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA CON LA FACHADA A LA VISTA, PUDIENDO OBSERVAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “PERROS Y BURROS” OBSERVANDO AL INTERIOR MOBILIARIO CONSISTENTE EN MESAS Y SILLAS EN ÁREA DE TERRAZA Y ÁREA DE COMEDOR, OBSERVO UN ÁREA DE RECEPCIÓN; OBSERVO BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ÁREA DE COCINA CON INSUMOS PARA SU PREPARACIÓN EXHIBE CARTA DE MENÚ, CUENTA EN COCINA CON ESTUFA, REFRIGERADOR, FREIDORA; EN ÁREA DE BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS SE EXHIBEN BOTELLAS DE DIVERSAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS (RON, BRANDY, TEQUILA, VODKA, CERVEZA); AL MOMENTO ESTA ABIERTO SIN NINGÚN COMENSAL, SOLO PERSONAL LABORANDO; POR LO QUE RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE TENEMOS LOS PUNTOS 1), 2) Y 8) POR SER DOCUMENTOS, SE DESAHOGAN CONFORME AL APARTADO CORRESPONDIENTE DE ESTE ACTO; 3) EL GIRO ES DE RESTAURANTE; 4) SOLO SE OBSERVA EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (SE CORROBORA CON SU CARTA); 5) AL MOMENTO HAY SOLO CINCO EMPLEADOS LABORANDO; 6) EL ESTABLECIMIENTO MIDE 174 M2 (CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS); 7) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA, SIENDO EL MISMO ACCESO PRINCIPAL; 9) EN EL MISMO PREDIO DONDE SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, MANIFESTANDO QUE ESTÁN EN OTRO DOMICILIO Y CUENTAN CON SERVICIO DE VALET PARKING; 10) AL MOMENTO NO HAY VEHÍCULOS DE EMPLEADOS Y/O ASISTENTES ESTACIONADOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA; 11) NO HAY COLOCACIÓN DE ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 12) CUENTA CON CINCO EXTINTORES; 2 DE PQS 6 KILOGRAMOS; 2 DE PQS DE 4.5; 1 DE 02 DE 4.5, TODOS CON FECHA DE RECARGA DE MARZO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 4 de 10

EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; 20) AL MOMENTO NO OBSERVO QUE SE NIEGA EL ACCESO A PERSONA ALGUNA; CONSTE.” (S/C)

- c) Leída el Acta, el [REDACTED], en su carácter de propietario, manifestó:

“SE RESERVA EL DERECHO” (S/C)

- d) La Servidora Publica Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE EXPLICA LO ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA Y AL TÉRMINO ENTREGO EN PROPIA MANO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (S/C)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

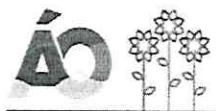
V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/553/2022**, recibido en fecha **veintiuno de octubre del dos mil veintidós**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que:

▪ **“...encontró dado de alta dos registros de Bajo Impacto folio AOA VREG2015-07-1000148066 del establecimiento mercantil denominado “perros y burros”, con giro de restaurante, y folio AOA VAP2016-06-1600175720 con giro de comida preparada con cerveza y vino de mesa, ubicado en calzada de los leones, numero 117 PB, colonia Las Águilas, código postal 01710, en esta demarcación, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no obra expediente alguno del establecimiento de referencia...” (Sic)**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
la Revolución Mexicana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 5 de 10

“PERROS Y BURROS”, ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e Impacto Vecinal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“AL MOMENTO, DE LOS SOLICITADOS CONFORME A LA ORDEN DE VISITA, NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS, CONSTE...”

...EN ÁREA DE BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS SE EXHIBEN BOTELLAS DE DIVERSAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS (RON, BRANDY, TEQUILA, VODKA, CERVEZA) ... SE OBSERVA EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS... EL ESTABLECIMIENTO MIDE 174 M2 (CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)...” (SIC)

En atención a ello, resulta observable que la C. OFELIA AVILA VERTIZ TITULAR y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, la titular no exhibió original o copia certificada del **permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal** al momento de la visita.

2. El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 6 de 10

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...8) POR SER DOCUMENTOS, SE DESAHOGAN CONFORME AL APARTADO CORRESPONDIENTE... AL MOMENTO, DE LOS SOLICITADOS CONFORME A LA ORDEN DE VISITA, NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS, CONSTE” (SIC)

En consecuencia, ésta autoridad estima lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que la C. Ofelia Avila Vertiz Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**, previo al inicio de actividades en el local comercial, toda vez que fue omiso en contar con el mismo, máxime que la C. Ofelia Avila Vertiz Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil fue omisa también en exhibir documentación alguna con la cual acreditara que a la fecha se ha apegado al cumplimiento de la obligación en comento.

En atención a lo enunciado en el numeral **1 y 2** del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y uno) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRESENCIA DEL LA MEXICANA DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 7 de 10

correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedora la C. Ofelia Avila Vertiz Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "PERROS Y BURROS", ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Cuando el establecimiento no cuente con el aviso o permiso que acredite su legal funcionamiento; también cuando el aviso o permiso no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, así como la colocación de los sellos respectivos, en virtud de que la C. Ofelia Avila Vertiz Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con **permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal**, toda vez que si bien es cierto de constancias que obran dentro del expediente en que se actúa se desprende la existencia de dos registros de Bajo Impacto folio AOAVERG2015-07-1000148066 del establecimiento mercantil denominado "perros y burros", con giro de restaurante, y folio AOAVERG2016-06-1600175720 con giro de comida preparada con cerveza y vino de mesa, ubicado en calzada de los leones, numero 117 PB, colonia Las Águilas, código postal 01710, en esta demarcación también lo es que los mismos no amparan la actividad desarrollada, toda vez que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México los giros de bajo impacto *"tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados..."* El establecimiento mercantil visitado mide 174 metros cuadrados aunado a que vende bebidas alcohólicas diversas a las permitidas, como se desprende de la visita. Por lo que se acredita que no cuenta con el permiso para la operación de establecimientos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 8 de 10

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

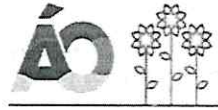
PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación con motivo de la Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "PERROS Y BURROS", ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone a la [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracciones II y IX no contaba con: **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL** en el establecimiento mercantil, al momento de la visita de verificación administrativa y no contaba con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** que amparara su legal funcionamiento.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "PERROS Y BURROS", ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 de octubre Avenida Cesaria Sin número, Colonia Tlaltec, Álvaro Obregón, CP 04450, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Alcalde de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 9 de 10

Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades gire oficio al personal especializado en funciones de verificación administrativa y se **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado “**PERROS Y BURROS**”, ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto la [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito subsane el motivo que dio origen a la misma y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado “PERROS Y BURROS”, ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a la [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado “PERROS Y BURROS”, en el domicilio ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

NOVENO. Ejecútase en el establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado “PERROS Y BURROS”, ubicado en Calzada de los leones, número 117, PB, colonia las Águilas, código Postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada

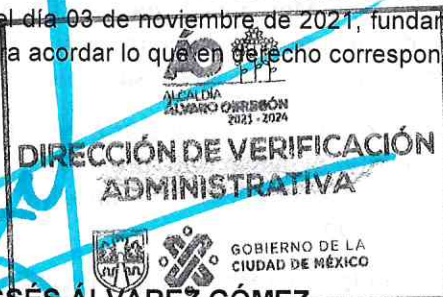


2022 *Ricardo Flores
Alba de Magón*
PROFESOR DE LA INSTITUCIÓN RESERVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/457/2022

Página 10 de 10

Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/mse *M&*